

**EXP. SANC-49/2019**

**COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, San Salvador, a las doce horas del once de octubre de dos mil diecinueve.

**VISTO:** El trámite de imposición de multa en contra de la sociedad DIOS PROVEE CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIPROVE, S.A. DE C.V., por el aparente retraso en la ejecución de la obra objeto del contrato derivado de la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-16/2018, “Ampliación de llegada de Pasajeros y Lobby Público del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”

Leída y analizada la documentación presentada; y

#### **I. ANTECEDENTES**

- i. Que por medio del punto Segundo del Acta número 2985 del 24 de enero de 2019 la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) autorizó adjudicar la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-16/2018 “Ampliación de llegada de Pasajeros y Lobby Público, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez” a la sociedad DIOS PROVEE CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIPROVE, S.A. de C.V., por un monto de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DÓLAR (USD 542,469.96), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. Que en fecha 04 de febrero de 2019, se suscribió el respectivo contrato entre la CEPA y DIPROVE, S.A. de C.V., para un plazo contractual de cien (100) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, del cual se establecieron los plazos siguientes:
  - a) Sesenta (60) días calendario a partir de la Orden de Inicio, para la ejecución física de la obra;

- b) Diez (10) días calendario posteriores a la terminación física de la obra, para la elaboración y firma del Acta de Recepción Provisional;
  - c) Diez (10) días calendario posteriores a la fecha de la firma del Acta de Recepción Provisional de la obra, para la revisión de la obra por parte de CEPA; y
  - d) veinte (20) días calendario, a partir de la notificación, para la subsanación de defectos y/o irregularidades.
- iii. Que la Orden de Inicio se estableció a partir del 08 de febrero de 2019, según consta en la nota de fecha 07 de febrero de 2019 con referencia AC-GI-012/2019, suscrita por el Administrador de Contrato; por lo que, el plazo de ejecución física de la obra fue de sesenta (60) días calendario a partir de dicha orden de inicio; sin embargo, el contrato tuvo las siguientes modificaciones:
- a. Modificación Número Uno, autorizada por la Junta Directiva de CEPA mediante el punto séptimo del acta 2993 del 5 de marzo de 2019, en el sentido de aprobar la Orden de Cambio número uno para modificar cantidades de obra de partidas existentes, en el plan de ofertas e incorporar nuevas partidas, disminuyendo el monto del contrato en DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (USD 2,272.57), equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SIETE POR CIENTO (0.37%), siendo el nuevo monto del contrato SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (USD 610,718.49), con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), manteniendo invariable el resto de cláusulas contractuales; el cual, fue suscrito el 10 de abril de 2019.
  - b. Modificación Número Dos, autorizada por la Junta Directiva de CEPA mediante el punto Sexto del acta 2999 del 15 de abril de 2019, en el sentido de ampliar en VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO el plazo para la ejecución de la obra, siendo el nuevo plazo de ejecución de OCHENTA Y CINCO (85) DÍAS CALENDARIO y el plazo contractual de CIENTO VEINTICINCO (125) DÍAS CALENDARIO, manteniendo invariable el resto de cláusulas contractuales; el cual, fue suscrito el 06 de mayo de 2019.
  - c. Modificación Número Tres, autorizada por la Junta Directiva de CEPA mediante el punto Séptimo del acta 3014 del 23 de agosto de 2019, en el sentido de aprobar la Orden de

Cambio Número Dos y liquidación del referido contrato, para modificar cantidades de obra finales, resultando el monto contractual final por QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (USD 587,704.93) con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), disminuyendo en VEINTITRÉS MIL TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (USD 23,013.56), equivalente al TRES PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO (3.77%) del monto contractual, dejando invariable el resto de cláusulas contractuales.

- iv. Que mediante Memorando GI AC-085 de fecha 19 de septiembre de 2019, el Administrador de Contrato Marbel Membreño, solicitó la gestión de imposición de multa a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) para la sociedad DIPROVE, S.A. de C.V., debido a que incumplió con el plazo de entrega de la obra. Los días de atraso hasta finalizar los trabajos del proyecto, según el referido documento fueron de cuarenta y un (41) días comprendidos del 04 de mayo al 13 de junio de 2019.

De lo anterior, en fecha 09 de mayo de 2019, se emitió el Acta de Finalización del Plazo de Ejecución Física de las Obras, en la cual, se hizo constar que la Contratista no finalizó la ejecución del proyecto el día 3 de mayo de 2019, fecha en la que debía haber finalizado las obras según la fecha establecida en la Orden de Inicio y respecto a la modificación número 2, mediante la cual se amplió el plazo para la ejecución de la obra; asimismo, se estableció en dicha acta la cantidad de obra ejecutada a esa fecha y la cantidad de obra real pendiente por ejecutar por el monto de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (USD 172,784.62). La finalización de las obras se realizó hasta el 13 de junio de 2019, la cual se hizo constar mediante el Acta de Recepción Provisional, de fecha 18 de junio de 2019.

- v. Que mediante memorando UACI-455/2019 del 20 de septiembre de 2019, la Jefe UACI, licenciada Xiomara Marroquín, solicitó al señor Presidente de la Junta Directiva de CEPA, licenciado Federico Anliker, que comisionara al Gerente Legal para diligenciar el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad DIPROVE, S.A. de C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de ejecución de las obras objeto del contrato derivado de la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-16/2018

“Ampliación de llegada de Pasajeros y Lobby Público, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

## II. ANÁLISIS Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. Conforme al plazo contractual consignado en el contrato suscrito en fecha 4 de febrero de 2019 y a la modificativa número dos, autorizada por la Junta Directiva de CEPA mediante el punto Sexto del acta 2999 del 15 de abril de 2019, en el sentido de ampliar en VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO el plazo para la ejecución de la obra, siendo el nuevo plazo de ejecución de ochenta y cinco (85) días calendario y el plazo contractual de ciento veinticinco (125) días calendario; teniendo en cuenta ambos plazos, se procedió a emitir las respectivas Actas por el administrador de contrato.
- ii. El Administrador del Contrato emitió las siguientes actas:
  - a) Actas de Finalización del Plazo de Ejecución Física de las Obras de fecha 09 de mayo de 2019, suscrita por el Gerente de Proyecto y Residen de Construcción por parte de DIPROVE, S.A de C.V. y por parte de CEPA, el Supervisor del Proyecto y el Administrador de Contrato; mediante el cual, se hizo constar que había finalizado el período de ejecución física de las obras el 03 de mayo de 2019, y comprobando que dichas obras no habían sido finalizadas completamente, por lo que, se procedió a levantar dicha acta, haciendo constar de igual manera la cantidad de obra ejecutada a la referida fecha y la cantidad de obra real pendiente por ejecutar, a través de sus anexos.
  - b) Acta de Recepción Definitiva de fecha 27 de agosto 2019, suscrita por el Gerente de Proyecto y Residen de Construcción por parte de DIPROVE, S.A de C.V. y por parte de CEPA, el Supervisor del Proyecto y el Administrador de Contrato; mediante la cual, se estableció que todas subsanaciones establecidas en el Acta de Revisión de las Obras, de fecha 28 de junio de 2019, fueron superadas y que los trabajos fueron finalizados en su totalidad por parte de la contratista.

- iii. Con la documentación antes relacionada se evidencia que la sociedad DIPROVE, S.A. DE C.V., incurrió en mora de CUARENTA Y UN (41) DÍAS en la entrega de la obra.
- iv. En fecha 09 de octubre de 2019, se le notificó a DIPROVE, S.A. DE C.V., el Auto de Inicio del Procedimiento Sancionatorio de imposición de multa, por el aparente retraso de cuarenta y un (41) días en la entrega de la obra objeto del contrato derivado de la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-16/2018 “Ampliación de Llegada de Pasajeros y Lobby Público del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, asimismo, por medio del Auto de Inicio, se les confirió la audiencia por el término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación para que ejercieran su defensa y pudieran presentar sus respectivos alegatos.
- v. Por lo anterior, la licenciada Ana Patricia Renderos Ortiz, en su calidad de Apoderada General Judicial de la sociedad DIPROVE, S.A. DE C.V., presentó un escrito de fecha 11 de octubre de 2019, mediante el cual pide: se tenga por contestado en sentido positivo la imputación al incumplimiento en la entrega de la obra en el plazo de ejecución establecido que debía finalizar el día 03 de mayo de 2019, derivado del proceso de Contratación Directa con competencia CEPA CD-16/2018 “Ampliación de Llegada de Pasajeros y Lobby Público, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
- vi. Tomando en cuenta lo expresado anteriormente, el cálculo de la multa se realizó de la siguiente manera:
  - a. CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (USD 5,183.54), correspondiente a los primeros treinta (30) días, siendo la cuantía diaria aplicada del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.
  - b. DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (USD 2,375.79), respecto a los once (11) días restantes, correspondiente a los siguientes treinta días, siendo la cuantía diaria aplicada del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

- vii. De acuerdo a lo anterior, el monto resultante de la multa a imponer a la sociedad DIPROVE, S.A. DE C.V., correspondería a SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (USD 7,559.33), equivalente al 1.45 % del monto contractual, sin IVA.

### **III. BASE LEGAL**

- i. El artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece que, la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador deberá ser motivada, y contendrá una relación detallada de los hechos, la valoración de las pruebas de cargo y de descargo producido y los argumentos jurídicos en que se fundamenta la decisión. En virtud del principio de congruencia, la resolución sancionatoria no podrá estar fundada en hechos distintos a los atribuidos al supuesto infractor durante el curso del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de modificar la calificación jurídica de estos últimos.
- ii. El inciso primero del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) dispone que “cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso”.
- iii. El artículo 85 de la LACAP establece la forma para calcular la multa, de la forma siguiente: en los primeros treinta días la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de retraso la multa será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato.
- iv. El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos: Si iniciado un procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
- v. La vía de impugnación queda habilitada en sede administrativa por medio de los Recursos de Reconsideración, el cual deberá interponerlo ante la autoridad que dicto el acto en el plazo de diez días hábiles y/o Apelación, el cual deberá interponerlo ante el superior jerárquico de quien dicto el acto en el plazo de quince días hábiles, ambos contados a partir del día siguiente de la

fecha de su notificación, de conformidad a lo regulado en los artículos 124, 132, 133, 134 y 135 de la Ley de procedimientos Administrativos.

#### **IV. RESOLUCIÓN**

Teniendo a la base el artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y las disposiciones legales citadas y de conformidad al apartado 6.7.1 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Impóngase multa a la sociedad DIOS PROVEE CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIPROVE, S.A. DE C.V., por la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (USD 7,559.33) por la entrega tardía de la obra objeto del contrato derivado de la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-16/2018 “Ampliación de llegada de Pasajeros y Lobby Público, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
2. Ordénese a la sociedad DIPROVE, S.A. DE C.V., al pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de tesorería institucional, en el plazo de ocho días, caso contrario podrá ser descontada de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a su favor.
3. Comisionese a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.



**LIC. FEDERICO ANLIKER**  
**PRESIDENTE**

JERC/IM/rg

